



ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Fecha y hora de celebración

14 de agosto de 2024 a las 09:30:00

Lugar de celebración

Asistentes

PRESIDENTE

D./Dña. Carolina Mengual Cortell, ALCALDESA

SECRETARIO

D./Dña. FRANCISCO JAVIER GARCIA PASTOR, AGENTE DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL

VOCALES

D./Dña. RAUL MANUEL LOZANO TORRES, ARQUITECTO MUNICIPAL

D./Dña. MARÍA INÉS MORILLO TORMO, AUXILIAR ADMINISTRATIVA

D./Dña. Juan Manuel López Borrás, Secretario-Interventor

Orden del día

1.- Apertura de Requerimiento de documentación: 93/2024 - Ampliación del local del edificio destinado a Casa de la Música, con la finalidad de almacenar allí instrumentos, mobiliario y otros objetos propios de actividades artístico-musicales

Se expone

1.- Apertura de requerimiento de documentación: 93/2024 - Ampliación del local del edificio destinado a Casa de la Música, con la finalidad de almacenar allí instrumentos, mobiliario y otros objetos propios de actividades artístico-musicales

Tras la revisión de la documentación aportada por parte de la mercantil Visara Inversiones, S.L., la mesa concluye lo siguiente:

1. Respecto de la solvencia económica se ha aportado por la mercantil Visara Inversiones, S.L., justificación de haber solicitado el depósito de cuentas, con fecha 31 de julio de 2024 (fecha posterior a la de finalización del plazo de presentación de ofertas, el 22 de julio de 2024).

No obstante, dicho documento no acredita, por sí mismo, el depósito de cuentas, tal y como requiere la cláusula octava, apartado 2.1, del PCAP, ya que no es suficiente la mera presentación de las cuentas en el Registro Mercantil, pues no se trata de una actuación meramente formal, sino que se requiere de un acto de calificación por parte del registrador, tal y como exige el artículo 368 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio.

Del precepto transcrito se desprende que la actuación calificadora del registrador, que conduce a la inscripción en el libro de depósito de cuentas, da fe del cumplimiento de los requisitos sustantivos establecidos en dicho artículo reglamentario, por lo que aquella actuación no es en modo alguno equiparable a la mera presentación en el Registro que solo da lugar a un asiento de presentación en el Libro diario.

En este sentido, se ha pronunciado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre otras, en sus Resoluciones 466/2016, de 17 de junio y 1423/2021, de



21 de octubre.

Cabe tener en consideración que las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar deben reunirse a fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, y subsistir en el momento de adjudicarse el contrato. Es decir, que la solvencia económica debe acreditarse con referencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas. Y si bien es cierto que el plazo para presentar en el Registro Mercantil las cuentas de 2023, a efectos de su depósito, finalizó el pasado 31 de julio de 2024, el volumen anual de negocios puede acreditarse no sólo con referencia al ejercicio 2023, sino también con referencia a cualquier ejercicio anterior, siempre que se trate de uno de los tres últimos disponibles.

En definitiva, en el supuesto que se examina y para la entidad Visara Inversiones, S.L., los pliegos exigen para acreditar la solvencia económica y financiera las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro mercantil, circunstancia que no ha podido demostrar dicha entidad, ni a fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, ni siquiera ahora con la subsanación de la documentación presentada inicialmente.

La mercantil Visara Inversiones, S.L. ha aportado otros medios, distintos al depósito de cuentas en el Registro Mercantil, para acreditar el volumen de negocios y, por tanto, la solvencia económica, como pueden ser los modelos tributarios del Impuesto de Sociedades, y la inscripción en el ROLECE donde aparece la clasificación (no aparece inscripción en el subgrupo 2, conforme a la clasificación sustitutiva fijada en el PCAP).

No se niega que pueda acreditarse, en pura teoría económica, la solvencia con otros medios. Pero, no puede obviarse que, en la contratación pública, rigen unas normas, aceptadas por todos los licitadores, y por ello ineludibles, que comportan que la falta de depósito de las cuentas -cuando está expresamente exigida en los pliegos- suponga una causa de exclusión, tal como ha concluido el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Por tanto, en el supuesto analizado, resulta claro que el órgano de contratación ha pretendido, al redactar el pliego, gozar del suficiente grado de seguridad a la hora de determinar si las entidades licitadoras acreditan la solvencia económica y financiera exigida; y tal propósito o finalidad no se vería satisfecha con la mera presentación de las cuentas en el Registro Mercantil, y, con mayor motivo, si dicha presentación lo ha sido con fecha posterior a la de finalización del plazo de presentación de ofertas, como ha acontecido en el presente supuesto.

En este sentido, ha de tenerse en cuenta que como ya ha manifestado en reiteradas ocasiones la jurisprudencia, y la doctrina de los tribunales administrativos, los pliegos son la ley del contrato entre las partes y la presentación de proposiciones implica su aceptación incondicionada por las entidades licitadoras, por lo que, en virtud del principio de "*pacta sunt servanda*", y teniendo en cuenta que no consta que la mercantil Visara Inversiones, S.L., u otra licitadora, impugnara en su día el contenido de los mismos, necesariamente han de estar ahora a lo establecido en ellos, en particular en lo referido a la solvencia económica y financiera.

2. Por lo que se refiere a la solvencia técnica o profesional, se observa que la mercantil Visara Inversiones, S.L. ha presentado de nuevo declaración sobre los medios materiales y personales de que dispone, junto con certificaciones acreditativas de la correcta ejecución de diversas obras, algunas de ellas promovidas por particulares o empresas. Sin embargo, no ha presentado la documentación acreditativa de que, efectivamente, dispone de dichos



medios y, en particular, de los que se van a adscribir a la ejecución del contrato, siendo que expresamente se le requirió la aportación de dicha documentación.

Se acuerda

PRIMERO: Determinar que no se ha cumplido correctamente, por parte de la mercantil VISARA INVERSIONES, S.L, el requerimiento efectuado para acreditar el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y técnica exigidos en el PCAP, a fecha de finalización del plazo de presentación de plicas, entendiéndose, por tanto, que ha retirado su oferta, con las consecuencias legales que de ello se derivan.

SEGUNDO: Proceder a requerir al licitador siguiente, por orden de clasificación, es decir, a GRUPO JORMAR SANCHIS REVERT, S.L, para que presente, en el plazo máximo de 7 días hábiles, la documentación acreditativa de la solvencia económica y técnica, de la constitución de la garantía definitiva y demás extremos necesarios para aprobar, si procede, la adjudicación del contrato a su favor.

